

RADICADO No. 2022-00490-00 / IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la demanda fue remitida desde la cuenta de correo electrónico marthalilianaser@hotmail.com, el mismo que aparece registrado en el SIRNA perteneciente al abogado que la suscribe. Bucaramanga, 4 de octubre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

32

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que presenta a través de apoderada judicial la señora **YADY PAOLA ESPEJO VELASQUEZ** quien actúa como representante legal de la niña **ZOE NAOMI FONSECA ESPEJO** en contra del señor **JHOAN SEBASTIAN FONSECA ACUÑA**, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. , 386 y conchs del C.G.P., la Ley 721 de 2001 y ley 75 de 1968 en razón a lo cual se procederá a su admisión.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. **MARTHA LILIANA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.368.869 expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 339-733 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, EL **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que presenta a través de apoderada judicial la señora **YADY PAOLA ESPEJO VELASQUEZ** quien actúa como representante legal de la niña **ZOE NAOMI FONSECA ESPEJO** en contra del señor **JHOAN SEBASTIAN FONSECA ACUÑA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, y en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes de dicho código, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra.

Efectúese la notificación teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 291 y siguientes del C. G del P, atendiendo que se informa dirección física.

De realizarse la notificación vía electrónica, se deberán observar las indicaciones del 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN, con la niña, su progenitora y el demandado **JHOAN SEBASTIAN FONSECA ACUÑA**, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, remítanse al Laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

CUARTO: Désele a la demanda el trámite previsto por el art. 368 del Código General del Proceso.

QUINTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público del inicio del presente proceso.

SEXTO: reconocer personería a la Dra. **MARTHA LILIANA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.368.869 expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 339-733 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 5 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.
y bajo el No. **113** se anota en estados el
auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____
ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ